

## SUPLEMENTO INFORMATIVO DEFINITIVO

Los valores mencionados en el Suplemento Informativo Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

*DEFINITIVE INFORMATIVE SUPPLEMENT. The securities described in the Definitive Informative Supplement have been registered in the National Securities Registry maintained by the National Banking and Securities Commission, and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.*





**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
FNCOT 20**

Con base en el programa revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, (el "Programa"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el "Suplemento"), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**

**\$2,443,070,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBRESIGNACIÓN DE \$443'070,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

<b>Emisor:</b>	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles").
<b>Tipo de oferta:</b>	Pública, primaria, nacional.
<b>Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:</b>	Hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs.
<b>Número de Certificados Bursátiles:</b>	24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles, considerando el número de Certificados Bursátiles asignados en el libro primario más el número de Certificados Bursátiles de la Sobresignación.
<b>Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles:</b>	\$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreesignación de \$443'070,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de Sobresignación:</b>	El Emisor realizó una sobreesignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 22.15% (veintidós punto quince por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el "Monto de Sobresignación"), representado por 4'430,700 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles. La sobreesignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que, dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión será igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobresignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreesignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"FNCOT 20".
<b>Número de Emisión al amparo del Programa:</b>	Primera emisión.
<b>Denominación:</b>	Pesos.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 años a partir del 18 de diciembre de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3.0 (tres) años.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:</b>	21 de julio de 2020.
<b>Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:</b>	22 de julio de 2020.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:</b>	22 de julio de 2020.
<b>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:</b>	24 de julio de 2020.
<b>Fecha de Registro en BIVA de los Certificados</b>	

**Bursátiles:**  
**Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:**  
**Bursátiles:**  
**Fecha de Vencimiento:**  
**Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:**

24 de julio de 2020.

24 de julio de 2020.

21 de julio de 2023.

**Garantía:**

**Tasa de Interés:**

\$2,434'210,373.38 (dos mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos diez mil trescientos setenta y tres pesos 38/100 moneda nacional), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

A partir de su fecha de emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

5.72% (cinco punto setenta y dos por ciento).

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:**  
**Intereses Moratorios:**

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes No. 265 Segundo Piso. Col. Lomas de Chapultepec Alc. Miguel Hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**



	<p>liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") haya expedido, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en el Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 21 de agosto de 2020.</p>
<p><b>Amortización de Principal:</b></p>	<p>Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento.</p> <p>El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.</p>
<p><b>Amortización Anticipada Voluntaria</b></p>	<p>Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.</p>
<p><b>Obligaciones del Emisor:</b></p>	<p>Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección "Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" del presente Suplemento y en el título que documenta la presente Emisión.</p>
<p><b>Casos de Vencimiento Anticipado:</b></p>	<p>Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección "Características de la Oferta – Casos de Vencimiento Anticipado".</p>
<p><b>Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:</b></p>	<p>Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección "Características de la Oferta – Casos de Vencimiento Anticipado".</p> <p>"HR AAA con Perspectiva Estable en la escala local" la cual significa "que la Emisión se considera con alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio." La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo C.</p>
<p><b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:</b></p>	<p>"AAA (mex)" la cual significa "las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para México. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en México". La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Fitch México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo C.</p>
<p><b>Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:</b></p>	<p>El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265 Segundo Piso, Col. Lomas de Chapultepec Alc. Miguel Hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.</p>
<p><b>Depositario:</b></p>	<p>Indeval. Con el depósito se justifica la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p><b>Posibles Adquirentes:</b></p>	<p>Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.</p>
<p><b>Bolsa de Listado: Régimen Fiscal:</b></p>	<p>Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a</p>

lo previsto en los artículos 8, 54, 133, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión:**

Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

**Representante Común:**

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

**Factores de Riesgo:**

**Fondo de Protección de Pagos INFONACOT**

En agosto de 2019, el Infonacot constituyó el Fondo de Protección de Pagos (FPP) con objeto de cubrir el importe de hasta seis pagos que un trabajador no pueda realizar en caso de encontrarse en situación de desempleo y/o la liquidación del saldo insoluto en caso de invalidez, incapacidad permanente total o fallecimiento. Asimismo, la protección de los créditos otorgados previo a la constitución del Fondo, son responsabilidad de las empresas de seguros que recibieron primas por la cobertura. Los recursos del Fondo son invertidos acorde con los criterios establecidos por las reglas de operación del Comité Interno de Inversiones, no pudiendo tener carácter especulativo.

Un aumento sustancial en la tasa de desempleo pudiera dar como resultado un deterioro en la recuperación de la cartera del Instituto, más allá de la protección ofrecida por el Fondo y, en caso determinado, afectar al patrimonio del Instituto.

Cabe señalar que, en atención a una queja presentada ante el Órgano Interno de Control del Instituto, se entregó información en tiempo y forma, con respecto a la constitución y operación del FPP. De igual forma, se le dio la atención debida a una observación realizada por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con el FPP.

Mediante el oficio número DG/AOB/06/05-2020 del 22 de mayo de 2020, el Instituto Fonacot solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) emitiera opinión legal sobre el criterio correspondiente a las facultades de la Dirección General o del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para llevar a cabo la aprobación del FPP. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS, mediante el oficio número STPS/117/DGAJ/271/2020 del 5 de junio de 2020, con fundamento en los artículos 2, 5º, tercer párrafo, 13, 28 y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, entre otros, determinó que la creación del Fondo obedece a la consecución del objeto del Instituto así como a criterios de desarrollo social, y a procurar las mejores condiciones de mercado para otorgar el crédito a los trabajadores, y que su Director General cuenta con las facultades necesarias para la creación del citado mecanismo de protección.

Al 31 de marzo de 2020 el monto de la Cartera Vigente y Vencida de los créditos otorgados que cuenta con el beneficio del Fondo de Protección de Pagos es el siguiente:

Concepto (Cifras al 31 de marzo de 2020)	Créditos	Saldo
Créditos colocados con el beneficio del FPP	810,986	\$15,145,604,162.89
Créditos colocados en cartera vigente con el beneficio del FPP	774,122	\$ 14,125,741,714.43
Créditos colocados en cartera vencida con el beneficio del FPP	15,202	\$ 262,916,706.29
Créditos colocados en cartera castigada con el beneficio del FPP	7,265	\$ 125,311,788.36
Saldo de la inversión del FPP / Saldo de cartera con FPP		7.66%

El saldo del FPP se publica con actualización diaria en  
<https://www.fonacot.gob.mx/Paginas/default.aspx>

INTERMEDIARIO COLOCADOR

# Actinver

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

EL INFONACOT HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE MANERA TRIMESTRAL Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV, Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020. EL INFONACOT ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA NO IMPLICARÁ VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EN SUS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 EN COMPARACIÓN CON LOS TRIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. 2920-4.19-2019-002-01 en el RNV y son objeto de listado en el listado correspondiente de BIVA.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de BIVA en la dirección [www.biva.mx](http://www.biva.mx), en la página de internet de la CNBV en la dirección <http://www.cnbv.gob.mx> y en la página de internet del Emisor en la dirección [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx). Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 24 de julio de 2020.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva No. 153/12366/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019.

Notificación CNBV de número de inscripción de los Certificados Bursátiles No. 153/12509/2020, de fecha 21 de julio de 2020.



Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación del Suplemento Informativo con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

## EMISOR

### Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Por: Alberto Ortiz Bolaños  
Cargo: Director General  
(Director General)



Por: Roberto Raymundo Barrera Rivera  
Cargo: Director General Adjunto de Crédito y  
Finanzas  
(Director de Finanzas)



Por: Silvia Eugenia Rocha Torres  
Cargo: Abogada General  
(equivalente a Directora Jurídica)

Se suscribe en el ámbito de las atribuciones contenidas en el artículo 70, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en relación la fracción VI de dicho artículo.



Por: Luis Manuel Santiago Jaime  
Cargo: Subdirector General de Finanzas  
(Subdirector General de Finanzas)

El suscrito, manifiesta que a la fecha de presentación del Suplemento Informativo con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**Intermediario Colocador**

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver**



---

Por: Nathan Moussan Farca  
Cargo: Representante Legal



## Índice

I.	Definiciones .....	12
II.	Características de la Oferta .....	14
II.1.	Denominación del Emisor .....	14
II.2.	Tipo de Instrumento.....	14
II.3.	Tipo de Oferta.....	14
II.4.	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.....	14
II.5.	Monto Total de la Colocación .....	14
II.6.	Número de Certificados Bursátiles .....	14
II.7.	Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles .....	14
II.8.	Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.....	14
II.9.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles .....	15
II.10.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles .....	15
II.11.	Clave de Pizarra.....	15
II.12.	Número de Emisión al amparo del Programa .....	15
II.13.	Denominación.....	15
II.14.	Vigencia del Programa .....	15
II.15.	Plazo de Vigencia de la Emisión .....	15
II.16.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles: .....	15
II.17.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:.....	15
II.18.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:15	15
II.19.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: .....	15
II.20.	Fecha de Registro en BIVA de los Certificados Bursátiles: .....	15
II.21.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles: .....	15
II.22.	Fecha de Vencimiento .....	16
II.23.	Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles: .....	16
II.24.	Garantía .....	16
II.25.	Tasa de Interés .....	16
II.26.	Intereses Moratorios .....	16
II.27.	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	17
II.28.	Amortización de Principal .....	18
II.29.	Amortización Anticipada Voluntaria .....	18
II.30.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor. ....	18
II.31.	Casos de Vencimiento Anticipado.....	19
II.32.	Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.....	20
II.33.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.....	20
II.34.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	21
II.35.	Depositario .....	21

II.36.	Posibles Adquirentes .....	21
II.37.	Régimen Fiscal .....	21
II.38.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión .....	21
II.39.	Representante Común.....	22
II.40.	Intermediario Colocador.....	22
II.41.	Acuerdos del Consejo Directivo.....	23
II.42.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.....	23
II.43.	Autorización de la CNBV.....	23
III.	Factores de Riesgo.....	25
IV.	Forma de Cálculo de los Intereses.....	29
V.	Destino de los Fondos.....	31
VI.	Plan de Distribución .....	32
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	34
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	35
IX.	Funciones del Representante Común .....	36
X.	Asambleas de Tenedores.....	39
XI.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta .....	42
XII.	Acontecimientos Recientes .....	43
XIII.	Personas Responsables.....	53
XIV.	Anexos .....	56
A.	Título que documenta los Certificados Bursátiles. ....	57
B.	Opinión legal del asesor legal externo.....	58
C.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras. ....	59
D.	Estados Financieros.....	60

**Ejercicio 2019**

*Con fecha 6 de marzo de 2020 y 1 de junio de 2020, el Emisor presentó a la CNBV y a BIVA, respectivamente, los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2019, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx).*

**1º Trimestre 2020**

*Con fecha 11 de mayo de 2020 y 12 de mayo de 2020, el Emisor presentó a la CNBV y a BIVA, respectivamente, los estados financieros consolidados intermedios no auditados al 31 de marzo de 2020, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx).*

**El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/12366/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.**

**Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.**

**Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier**



**información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.**

*Espacio dejado intencionalmente en blanco*





## I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“Bolsa” Significa BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado” del presente suplemento.

“Certificados Bursátiles” significan los 24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tienen el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.”

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 20”.

“Emisor” o “Infonacot” significa Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. El Infonacot es organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Infonacot tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.



“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, el Subdirector General de Finanzas y el Abogado General del Emisor.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Sistema de Divulgación” significa el del Sistema de Divulgación de Información de Valores (DIV) para la divulgación de información al público a cargo de BIVA conforme a la LMV.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.



## II. Características de la Oferta

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa autorizado por la CNBV 24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles (la "Emisión"), con las siguientes características:

### II.1. Denominación del Emisor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

### II.2. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles.

### II.3. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

### II.4. Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs.

### II.5. Monto Total de la Colocación

\$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el Monto de Sobreasignación de \$443'070,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.).

### II.6. Número de Certificados Bursátiles

24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles, considerando el número de Certificados Bursátiles asignados en el libro primario más el número de Certificados Bursátiles de la Sobreasignación.

### II.7. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$443'070,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.).

### II.8. Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 22.15% (veintidós punto quince por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el "Monto de Sobreasignación"), representado por 4'430,700 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles. La sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que, dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión será igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

**II.9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

**II.10. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

**II.11. Clave de Pizarra**

“FNCOT 20”.

**II.12. Número de Emisión al amparo del Programa**

La presente Emisión es la Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

**II.13. Denominación**

Pesos, moneda nacional.

**II.14. Vigencia del Programa**

5 años a partir del 18 de diciembre de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.

**II.15. Plazo de Vigencia de la Emisión**

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3.0 (tres) años.

**II.16. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:**

21 de julio de 2020.

**II.17. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:**

22 de julio de 2020.

**II.18. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:**

22 de julio de 2020

**II.19. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:**

24 de julio de 2020.

**II.20. Fecha de Registro en BIVA de los Certificados Bursátiles:**

24 de julio de 2020.

**II.21. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:**

24 de julio de 2020.





## II.22. Fecha de Vencimiento

21 de julio de 2023, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

## II.23. Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:

\$2,434'210,373.38 (dos mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos diez mil trescientos setenta y tres pesos 38/100 moneda nacional), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

## II.24. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

## II.25. Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

## II.26. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina





en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes No. 265 Segundo Piso. Col. Lomas de Chapultepec Alc. Miguel Hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

## II.27. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que, si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), contra entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 21 de agosto de 2020

Periodo de Pago	Fecha de Pago
1	21 de agosto de 2020
2	18 de septiembre de 2020
3	16 de octubre de 2020
4	13 de noviembre de 2020
5	11 de diciembre de 2020
6	8 de enero de 2021
7	5 de febrero de 2021
8	5 de marzo de 2021
9	2 de abril de 2021
10	30 de abril de 2021
11	28 de mayo de 2021
12	25 de junio de 2021
13	23 de julio de 2021
14	20 de agosto de 2021
15	17 de septiembre de 2021
16	15 de octubre de 2021
17	12 de noviembre de 2021
18	10 de diciembre de 2021
19	7 de enero de 2022
20	4 de febrero de 2022
21	4 de marzo de 2022
22	1 de abril de 2022
23	29 de abril de 2022

24	27 de mayo de 2022
25	24 de junio de 2022
26	22 de julio de 2022
27	19 de agosto de 2022
28	16 de septiembre de 2022
29	14 de octubre de 2022
30	11 de noviembre de 2022
31	9 de diciembre de 2022
32	6 de enero de 2023
33	3 de febrero de 2023
34	3 de marzo de 2023
35	31 de marzo de 2023
36	28 de abril de 2023
37	26 de mayo de 2023
38	23 de junio de 2023
39	21 de julio de 2023

#### **II.28. Amortización de Principal**

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para amortización de los Certificados Bursátiles.

#### **II.29. Amortización Anticipada Voluntaria.**

Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

#### **II.30. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor.**

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Disposiciones Generales.
- (3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a la Disposiciones Generales.



- (4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- (5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Suplemento.
- (6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- (7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de BIVA.
- (8) Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente Suplemento.
- (9) Entrega de documentación al Representante Común. El Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información y documentación que éste le solicite, para verificar el cumplimiento del Emisor conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido que el Representante Común deberá actuar en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor procurando no afectar su operación.

### **II.31. Casos de Vencimiento Anticipado.**

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Emisor deja de pagar principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- (2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- (3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábles siguientes



a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (2) respecto de los eventos mencionado en el mismo), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4), de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a BIVA a través del Sistema de Divulgación a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a BIVA y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

#### **II.32. Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.**

"HR AAA con Perspectiva Estable en la escala local" la cual significa "que la Emisión se considera con alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio."

La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo C.

#### **II.33. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.**

"AAA (mex)" la cual significa "las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para México. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores y obligaciones en México".

La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Fitch México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo C.



#### **II.34. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265 Segundo Piso. Col. Lomas de Chapultepec Alc. Miguel Hidalgo C.P. 11000 Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

#### **II.35. Depositario**

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

#### **II.36. Posibles Adquirentes**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

#### **II.37. Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

#### **II.38. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión**

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por BIVA y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:



- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### **II.39. Representante Común**

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

#### **II.40. Intermediario Colocador**

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Actinver.





#### **II.41. Acuerdos del Consejo Directivo**

Mediante acuerdo aprobatorio CD 64-260719, emitido el 26 de julio de 2019, el Consejo Directivo de Infonacot autorizó a la administración llevar a cabo la contratación de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios, hasta por la cantidad de \$20,000'000,000.00 (Veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente, asignando hasta \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente, a emisiones de corto plazo.

Mediante acuerdo aprobatorio CD 92-061219, emitido el 6 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo de Infonacot aprobó la modificación del flujo de efectivo del ejercicio 2020 de \$36,609'066,833 (Treinta y seis mil seis cientos nueve millones, sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres Pesos 00/100 M.N.) a \$40,921'376,363 (Cuarenta mil novecientos veintiún millones, trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y tres Pesos 00/100 Pesos M.N.), derivado del recalcu del Programa Anual de Financiamiento incluido para llevar a cabo la contratación de deuda hasta por un importe de \$11,000'000,000.00 (Once mil millones de Pesos 00/100 M.N.), señalando que la contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Infonacot mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado y que las características financieras y el uso relativo de cada fuente de financiamiento se realizará de acuerdo a condiciones de mercado y conforme al artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Es importante mencionar que la emisión del 23 de agosto de 2019 con clave de pizarra FNCOT 19 por un monto de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), la emisión de fecha 19 de abril de 2018 con clave de pizarra FNCOT 18 por un monto de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), la disposición de fecha de 3 de abril de 2018 de una línea de crédito por un monto de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100) y la emisión estructurada de fecha 17 de julio de 2017 con clave de pizarra IFCOTCB 17 por un monto de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), no serán consideradas dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) antes descrito.

Mediante Oficio No. 511.-01/1406/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 23, 42 y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 61 y 61 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, comunicó el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020 para el Infonacot por un importe de \$36,609,066,833.00 (treinta y seis mil seiscientos nueve millones sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

#### **II.42. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles**

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones.

#### **II.43. Autorización de la CNBV**

La CNBV, mediante oficio número 153/12509/2020, de fecha 21 de julio de 2020, autorizó la inscripción en el RNV de la primera emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 2920-4.19-2019-002-01 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto



y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

*Espacio dejado intencionalmente en blanco*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few smaller strokes.

### III. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto de Colocación y en este Suplemento, en especial los factores de riesgo contenidos en el Prospecto de Colocación y los que se mencionan a continuación. Estos factores de riesgo no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles y al Emisor. De materializarse los riesgos descritos en el Prospecto de Colocación y/o los mencionados a continuación, los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas del Emisor, así como su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles podrían verse adversamente afectados. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que actualmente no se consideran como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor y, por lo tanto, sobre el repago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Suplemento.

#### *Fondo de Protección de Pagos Infonacot.*

En agosto de 2019, el Infonacot constituyó el Fondo de Protección de Pagos (FPP) con objeto de cubrir el importe de hasta seis pagos que un trabajador no pueda realizar en caso de encontrarse en situación de desempleo y/o la liquidación del saldo insoluto en caso de invalidez, incapacidad permanente total o fallecimiento. Asimismo, la protección de los créditos otorgados previo a la constitución del Fondo, son responsabilidad de las empresas de seguros que recibieron primas por la cobertura. Los recursos del Fondo son invertidos acorde con los criterios establecidos por las reglas de operación del Comité Interno de Inversiones, no pudiendo tener carácter especulativo.

Un aumento sustancial en la tasa de desempleo pudiera dar como resultado un deterioro en la recuperación de la cartera del Instituto, más allá de la protección ofrecida por el Fondo y, en caso determinado, afectar al patrimonio del Instituto.

Cabe señalar que, en atención a una queja presentada ante el Órgano Interno de Control del Instituto, se entregó información en tiempo y forma, con respecto a la constitución y operación del FPP. De igual forma, se le dio la atención debida a una observación realizada por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con el FPP.

Mediante el oficio número DG/AOB/06/05-2020 del 22 de mayo de 2020, el Instituto Fonacot solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) emitiera opinión legal sobre el criterio correspondiente a las facultades de la Dirección General o del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para llevar a cabo la aprobación del FPP. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS, mediante el oficio número STPS/117/DGAJ/271/2020 del 5 de junio de 2020, y con fundamento en los artículos 2, 5º, tercer párrafo, 13, 28 y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, entre otros, determinó que la creación del Fondo obedece a la consecución del objeto del Instituto así como a criterios de desarrollo social y a procurar las mejores condiciones de mercado para otorgar el crédito a los trabajadores, y que su Director General cuenta con las facultades necesarias para la creación del citado mecanismo de protección.

Al 31 de marzo de 2020 el monto de la Cartera Vigente y Vencida de los créditos otorgados que cuenta con el beneficio del Fondo de Protección de Pagos es el siguiente:



Concepto (Cifras al 31 de marzo de 2020)	Créditos	Saldo
Créditos colocados con el beneficio del FPP	810,986	\$15,145,604,182.89
Créditos colocados en cartera vigente con el beneficio del FPP	774,122	\$ 14,125,741,714.43
Créditos colocados en cartera vencida con el beneficio del FPP	15,202	\$ 262,916,706.29
Créditos colocados en cartera castigada con el beneficio del FPP	7,285	\$ 125,311,788.36
Saldo de la inversión del FPP / Saldo de cartera con FPP		7.66%

El saldo del FPP se publica con actualización diaria en <https://www.fonacot.gob.mx/Paginas/default.aspx>

### *Desempleo.*

El desempleo es el principal factor de riesgo asociado al impago de los créditos del Instituto, su incremento afecta los niveles de cartera vencida y los resultados de la entidad. Adicionalmente, el incremento del desempleo provoca la reducción del consumo privado, disminución de la demanda e incertidumbre del consumidor, por lo que la colocación de créditos del Instituto podría disminuir al compactarse la base de acreditados potenciales, con el consecuente efecto en los resultados futuros del mismo.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la transmisión del virus SARS-CoV2 en México. El 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el mencionado Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 15 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

El INFONACOT estima que las medidas de contención de la pandemia asociada al COVID-19, pudieran generar un incremento en el desempleo, con la afectación previamente descrita, no obstante, la publicación de las medidas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el país.

### *Potenciales efectos sobre FONACOT de la pandemia COVID-19*

De mantenerse las medidas de contención de la pandemia asociada al COVID-19 por un periodo superior al previsto por las autoridades nacionales, se podría generar un deterioro extraordinario del panorama de empleo. Esto podría conllevar a un rápido incremento de la morosidad. Por otro lado, un incremento del desempleo supondría restricciones al crecimiento de la colocación y la cartera de crédito del Instituto. El incremento del riesgo sistémico estaría además acompañado de modificaciones en las medidas internas de sano control y administración de riesgo, las cuales podrían reforzar las restricciones al crecimiento del activo del Instituto.

### *Contexto político y económico internacional.*



En el primer trimestre de 2020, Rusia y Arabia Saudita iniciaron una guerra de precios de petróleo. Desacuerdos en los toques de producción ante la baja demanda del petróleo derivada del brote de Coronavirus ha golpeado a la economía, mercados financieros mundiales y al peso. El peso mexicano es una moneda altamente líquida, por lo que es muy sensible a eventos del exterior, como la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la denominada guerra del petróleo.

El pronóstico de crecimiento mundial está sujeto a una extrema incertidumbre. Las secuelas económicas dependen de factores cuyas interacciones son difíciles de predecir, como por ejemplo la trayectoria de la pandemia, la intensidad y eficacia de los esfuerzos de contención, el grado de las perturbaciones en la oferta, las repercusiones del endurecimiento drástico de las condiciones en los mercados financieros mundiales, variaciones de los patrones de gasto, cambios de comportamiento (como una renuencia de las personas a visitar centros comerciales y utilizar transporte público), efectos en la confianza y volatilidad de los precios de las materias primas. Muchos países se enfrentan a crisis con múltiples aristas, que comprenden un shock sanitario, perturbaciones económicas internas, derrumbe de la demanda externa, cambios de sentido de los flujos de capital y colapso de los precios de las materias primas

***El comportamiento futuro de los créditos no se puede garantizar por resultados del pasado.***

El Instituto procura mantener un control sobre el deterioro de su cartera mediante procesos de originación de vanguardia y un sistema interno de clasificación de riesgos para evaluar el perfil de riesgo de los acreditados a través del centro de trabajo donde laboran. Sin embargo, los mecanismos mencionados no son infalibles, además de que las características cualitativas y cuantitativas en las que están basados cambian constantemente. Por lo anterior, los adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta en su análisis, que el Infonacot no puede asegurar que el comportamiento futuro de los créditos sea consistente con la información contenida en el presente Suplemento, ya que dicha información corresponde sólo al comportamiento histórico observado hasta la fecha de análisis.

***Exposición a riesgos operativos.***

El Instituto cuenta con un área especialmente dirigida a identificar, controlar y mitigar los riesgos operativos a los que está expuesto. Sin embargo, con lo anterior no puede asegurar la no existencia de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en sus procesos internos, su personal o sus sistemas, incluyendo riesgos legales, que deriven en eventos de pérdida y que afecten en forma adversa, los resultados de operación del Instituto.

***Facultades del Representante Común.***

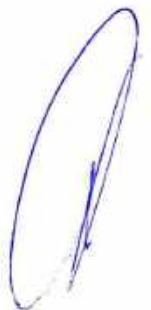
Los inversionistas deberán considerar que las disposiciones aplicables no obligan al Representante Común a realizar visitas o revisiones de verificación al Emisor y a personas que le presten servicios relacionados con alguna periodicidad específica, por lo que éstas son únicamente una facultad que, en su caso, podrá ejercer el Representante Común.

***La verificación que, en su caso, realice el Representante Común, será con la información proporcionada para tales fines.***

El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información para verificar el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el título, incluyendo sin limitar, la información y documentación que considere necesaria. Lo anterior, en el entendido de que la verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada para tales fines. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que

corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe, y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

*Espacio dejado intencionalmente en blanco*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop with a vertical stroke through it.

#### IV. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su fecha de emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Características de la Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses" y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Características de la Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses", computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).
PL	=	Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días.
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a BIVA a través del Sistema de Divulgación, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a BIVA a través del Sistema de Divulgación (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 5.72% (cinco punto setenta y dos por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

## V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles ascienden a \$2,434'210,373.38 (dos mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos diez mil trescientos setenta y tres pesos 38/100 moneda nacional). El 100% de los recursos obtenidos se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.



## VI. Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver quien actuó como intermediario colocador y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. Dicho intermediario no celebró ningún contrato de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador. El Intermediario Colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, el Intermediario colocó los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas nacionales y extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, y además contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que invirtió en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso descrito en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo hubiere permitido, todos los inversionistas que participaron en dicho proceso, lo hicieron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujetos a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizaron el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El Intermediario Colocador recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro fue cerrado una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del Sistema de Divulgación de BIVA [www.biva.mx](http://www.biva.mx). La fecha de construcción de libro fue el 22 de julio de 2020.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica a los teléfonos de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver a los teléfonos (55) 1103 6797 y (55) 5268 0904.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador tomó medidas pertinentes, a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaron conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.



La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en BIVA, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

El Intermediario Colocador mantiene relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador consideró que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó un interés adicional.

Aproximadamente el 100% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, de entre los cuales 16.37% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece. Las personas relacionadas de los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

(1) Una Parte Relacionada de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, adquirió parte de los Certificados Bursátiles, la cual adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles, en lo individual.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, El Emisor realizó una sobreasignación hasta por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 22.15% (veintidós punto quince por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el "Monto de Sobreasignación"), representado por 4'430,700 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles. La sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que, dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión será igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.



## VII. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión \$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), monto del cual se dedujo los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a aproximadamente \$8,859,626.62 (ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos de \$2,434'210,373.38 (dos mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos diez mil trescientos setenta y tres pesos 38/100 moneda nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 2 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de estudio y trámite ante la CNBV	\$0
2. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$855,075.00
3. Cuota de depósito ante el Indeval	\$87.00
4. Cuota por listado en BIVA	\$508,080.00
5. Comisión de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver	\$4,250,941.80
6. Honorarios del asesor legal independiente	\$145,000.00
7. Honorarios del auditor externo	\$304,500.00
8. Honorarios del Representante Común	\$278,400.00
9. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora*	\$0.00*
10. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora*	\$2'517,542.82
<b>Total</b>	<b>\$8,859,626.62</b>

\* Los honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V. fueron pagados al momento de registrar el Nuevo Programa de Certificados Bursátiles, dicho pago incluye el costo de hasta 6 emisiones quirografarias.

### VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la emisión de Certificados Bursátiles por un monto total de \$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos, moneda nacional). A continuación, se presenta la estructura de capital del Emisor al 31 de marzo de 2020.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**  
**ESTRUCTURA DE CAPITAL**  
**31 de marzo de 2020**  
**(cifras en miles pesos)**

	<u>Antes de la oferta</u>	<u>Después de la oferta</u>
<b>Activo Total</b>	\$ <b>28,656,900.7</b>	\$ <b>31,099,970.7</b>
<b>Pasivo y Capital</b>		
<b>Deuda a corto plazo*</b>		
Emisión de certificados bursátiles	\$ 5,410,219.8	\$ 5,410,219.8
Préstamos bancarios	1,003,323.9	1,003,323.9
Otros pasivos circulantes	3,874,771.8	3,874,771.8
<b>Total pasivo a corto plazo</b>	<b>\$ 10,288,315.5</b>	<b>\$ 10,288,315.5</b>
<b>Deuda a largo plazo**</b>		
Emisión de certificados bursátiles	\$ 2,000,000.0	4,443,070
Préstamos bancarios		
Otros pasivos a largo plazo	1,000,797.6	1,000,797.6
<b>Total pasivo a largo plazo</b>	<b>\$ 3,000,797.6</b>	<b>\$ 5,443,867.6</b>
<b>Pasivo Total</b>	<b>\$ 13,289,113.1</b>	<b>\$ 15,732,183.1</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>15,367,787.6</b>	<b>15,367,787.6</b>
<b>Suma Pasivo y Capital</b>	<b>\$ 28,656,900.7</b>	<b>\$ 31,099,970.7</b>

\* Con vencimiento menor a 1 año

\*\* Con vencimiento superior a 1 año



## IX. Funciones del Representante Común

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, BIVA y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Sistema de Divulgación y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Solicitar al Emisor que inmediatamente después de que ocurra algún incumplimiento en términos del Artículo 68 de las Disposiciones Generales y de los documentos de la Emisión, éste se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, en el entendido que, si dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la solicitud de publicación de evento relevante el Emisor no hubiere llevado a cabo dicha publicación, el Representante Común podrá llevar a cabo la publicación del mismo.

(l) Las demás establecidas en el presente título.

(m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(n) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que



si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

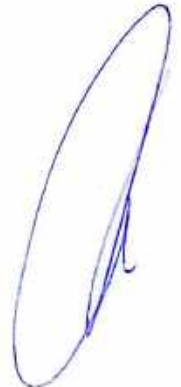
El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomando posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.





## X. Asambleas de Tenedores

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la

modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error, omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.





(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.





## **XI. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta**

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como Emisor.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver como intermediario colocador.

Chávez Vargas Minutti Abogados, S.C. como asesores legales externos.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Roberto Raymundo Barrera Rivera (Director General Adjunto de Crédito y Finanzas), Luis Manuel Santiago Jaime (Subdirector General de Finanzas), Eduardo Guerra Pimentel (Director de Tesorería), son las personas encargada de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc C.P. 06030, Ciudad de México o al teléfono 55 155537000, o a través de los correos electrónicos: [roberto.barrera@fonacot.gob.mx](mailto:roberto.barrera@fonacot.gob.mx), [luis.santiago@fonacot.gob.mx](mailto:luis.santiago@fonacot.gob.mx) y [eduardo.guerra@fonacot.gob.mx](mailto:eduardo.guerra@fonacot.gob.mx)

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.



## XII. Acontecimientos Recientes

### XII. 1. Notas Periodísticas Recientes.

#### (a) Notas Periodísticas.

En relación a las notas periodísticas con respecto al Fondo de Protección de Pagos publicadas por: i) la revista "Proceso", el 7 de febrero de 2020 y ii) el diario ContraRéplica, el 13 de febrero de 2020; mismas que constituyen información pública y pueden consultarse en las páginas de internet: <https://www.proceso.com.mx/616577/maniobras-fonacot> y <https://www.contrareplica.mx/nota-Tiraditos202012229>, se hace del conocimiento del público inversionista lo siguiente:

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por conducto de la Dirección General, creó el Fondo de Protección de Pagos ("FPP"), acorde con las previsiones de los artículos 22, primer párrafo, fracciones I, II, 59, primer párrafo, fracciones I, V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 28 primer párrafo, fracciones I, inciso a, y II, XI de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Ley del Infonacot); 32, primer párrafo, fracción I de su Reglamento; 55, primer párrafo, fracciones I, VIII, IX del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

La creación del FPP está alineada con el objeto de Infonacot, dado que favorece el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, otorgando protección a un menor costo para eventos de desempleo, incapacidad permanente y fallecimiento.

La política general instruida por el Consejo Directivo del Infonacot implementada por la vía de la contratación de seguros de crédito es más onerosa que la figura del FPP y genera más trámites burocráticos, en tanto el FPP es mucho más expedito y eficiente en sus procesos.

El FPP es un mecanismo de protección complementario, por tal razón no es necesario extinguir el acuerdo que dio origen al esquema de seguros y, si bien el beneficio otorgado por el FPP está limitado por la cantidad y disponibilidad de los recursos de este, es importante destacar que la suficiencia de recursos para la cobertura está garantizada, ya que, a pesar de la reducción de 20% (veinte por ciento) en el costo, las aportaciones superan la siniestralidad esperada y dan margen a situaciones de estrés con reclamos 40% (cuarenta por ciento) mayores a los observados históricamente.

Si bien, las aseguradoras Argos, El Potosí, Atlas y Azteca manifestaron su disposición de disminuir el factor de prima, los convenios modificatorios no se formalizaron por haber desacuerdo en otras cláusulas.

Ante consulta del Infonacot, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") confirmó el criterio que indica que las actividades del FPP no implican una operación activa de seguros (oficio 366-III-391/19).

De acuerdo con los procesos de auditoría del Infonacot, todas sus operaciones, incluido el FPP, están sujetas a medidas de supervisión, de las cuales resultan observaciones, las que, en su momento, o bien se desvirtúan o generan planes de acción para remediarlas.

Ya se ha mencionado en la sección III "Factores de Riesgo" de este Suplemento, que mediante el oficio número DG/AOB/06/05-2020 del 22 de mayo de 2020, el Instituto Fonacot solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) emitiera opinión legal sobre el criterio correspondiente a las facultades de la Dirección General o del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para llevar a cabo la aprobación del FPP. De igual forma, se informó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS, mediante el oficio número STPS/117/DGAJ/271/2020 del 5 de junio de 2020, y con fundamento en los artículos 2, 5°, tercer párrafo, 13, 28 y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo



de los Trabajadores, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, entre otros, determinó que la creación del Fondo obedece a la consecución del objeto del Instituto así como a criterios de desarrollo social y a procurar las mejores condiciones de mercado para otorgar el crédito a los trabajadores, y que su Director General cuenta con las facultades necesarias para la creación del citado mecanismo de protección.

Se advierte adicionalmente que la información publicada en la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") y en "BIVA" con relación al FPP es verificable y actualizada, la cual ha estado disponible a nuestros Consejeros y no se tiene conocimiento de que se haya privado de información a quien la ha solicitado en términos de la ley aplicable.

Finalmente, en caso de que se diera un cambio en la Dirección General del Infonacot, se haría del conocimiento del público inversionista, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

(b) **Fallo en sistemas informáticos.**

A principios de diciembre de 2019, el Infonacot presentó una falla técnica en algunos de sus sistemas lo que le impidió operar normalmente y afectó los niveles de servicio. No obstante lo anterior, dicho problema fue resuelto. El Infonacot publicó a través del Sistema Electrónico con Emisoras de Valores ("Emisnet") eventos relevantes con relación a tal situación, según puede ser consultado en las siguientes direcciones:

<https://www.fonacot.gob.mx/RelacionInversionistas/Eventos%20Relevantes/Evento%20relevante%20Diciembre%202019%20%282%29.pdf>

<https://www.fonacot.gob.mx/RelacionInversionistas/Eventos%20Relevantes/Evento%20relevante%20Diciembre%202019%20%282%29.pdf>

**XII. 2. Opiniones de la CNBV y la Tesorería de la Federación.**

El 22 de noviembre de 2019, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores publicó un evento relevante a través de Emisnet, en el cual se aclaró el propósito del FPP, mismo que consiste en un mecanismo de protección al crédito, creado dentro de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del INFONACOT y el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y que es un esquema sólido y transparente para reducir los costos de protección y que los trabajadores paguen un precio justo por la cobertura.

Al respecto, se hace del conocimiento la naturaleza y alcance de las opiniones emitidas por la CNBV y la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), de acuerdo con lo siguiente:

- a. La CNBV manifestó que no es competente para opinar sobre la creación y operación de productos financieros diseñados por las instituciones supervisadas, conforme a sus leyes y estatutos orgánicos, excepto sobre el cumplimiento a las disposiciones emitidas por la CNBV, que les resulten aplicables, y
- b. Con respecto al registro de contrato de intermediación bursátil para el manejo de recursos de terceros que se usa para la administración de los recursos del FPP, la TESOFE declaró que la apertura de dicho contrato no está sujeta a su aprobación.

**XII. 3. Contratos de Crédito con clientes.**

Existen contratos de crédito suscritos en el periodo de 1º de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2020 que aluden a cobros por conceptos de seguros, no obstante, la entrada en operación del FPP, que representan 34.9% del número de créditos otorgados en ese periodo. El importe de crédito otorgado en esos contratos fue de \$ 5,248.6 mdp. Por otro lado, el número de créditos en esta circunstancia representa 19.0% del total de créditos colocados durante agosto 2019 al 31 de marzo de 2020.



Si bien el importe colocado equivale a 21.1% del saldo de la cartera total al 31 de marzo de 2020, el número de créditos otorgados bajo esta circunstancia representa 14.9 % del número de créditos que integran el saldo de la cartera total.

En el caso de los contratos de crédito suscritos entre el 1° de agosto y el 14 de octubre de 2019, el Infonacot dio a conocer a sus clientes, a través de la página de internet ([www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx)), el cambio en los mecanismos de protección y en los conceptos inherentes, esto es, la aplicabilidad del FPP en lugar del seguro. Cabe mencionar que este medio de comunicación de las modificaciones a los contratos está permitido en las cláusulas Décima Sexta y Vigésima Quinta de dichos instrumentos jurídicos. Además, el mecanismo de protección, plasmado en los pagarés que documentan estos créditos, siempre ha estado referido sólo al FPP.

Cabe señalar que la cláusula Vigésima Quinta mencionada, establece que, en caso de que el cliente no acepte la modificación de que se trate, tendrá un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales para hacerlo del conocimiento del Infonacot y, en caso de no hacerlo, se tendrá por aceptado, siendo que, a la fecha, no se ha presentado ninguna inconformidad relacionada con el tema.

Por lo anterior, no se considera que existan contingencias ni impactos relevantes en la situación financiera del INFONACOT derivada de estos contratos.

#### **XII. 4. Plan de Alivio en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores acreditados del Instituto Fonacot.**

El 24 de abril de 2020, el Consejo Directivo aprobó, el “Plan de Alivio en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores acreditados del Instituto FONACOT”, el cual entró en vigor a partir del 26 de abril de 2020. Cabe señalar que, con la ampliación del plazo de las facilidades regulatorias autorizadas por la CNBV, sujeto a la autorización por parte de los órganos de gobierno del Instituto, este programa ampliará su plazo hasta el mes de julio del 2020 inclusive.

Mediante este plan:

1) Los trabajadores acreditados que pierdan su empleo recibirán el beneficio de protección de pagos que contrataron con su crédito FONACOT, que incluye la cobertura de hasta seis pagos mensuales en caso de desempleo por cualquier causa.

Para todos los trabajadores acreditados durante abril y mayo –y eventualmente junio y julio, sujeto a autorización del Órgano de Gobierno- de 2020, se les aplicará lo siguiente:

2) Se seguirá reportando al corriente en sus créditos ante el Buró de Crédito, independientemente del pago que se reciba.

3) El saldo de las mensualidades que no sean cubiertas en su totalidad, será diferido al final del plazo del crédito, sin costos adicionales para el trabajador.

#### **XII.5. Programa de crédito "Apoyo Diez Mil"**

El 21 de mayo de 2020, el Consejo Directivo aprobó el programa de crédito “Apoyo Diez Mil”, cuyo objetivo es brindar acceso a financiamiento con mejores condiciones a las y los trabajadores afectados por la emergencia sanitaria derivada del virus SARSCoV2.

Las condiciones del crédito son:

Monto del crédito: \$10,000

Tasa de Interés: 10.88%

Plazo: 36 meses

Periodo de gracia: 3 meses

CAT: 10.12%

Número de créditos del Programa: 300,000

Zona de aplicación: Nivel nacional

Rango de edad: 18 a 59 años

Vigencia del Programa: Conforme se alcance la bolsa de \$3,000 MDP

#### **XII.6. Impacto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

El "Plan de Alivio" y el "Crédito Apoyo Diez Mil", descritos previamente, se diseñaron asegurando la sustentabilidad financiera de largo plazo, y en particular para el "Plan de Alivio" el uso de los "Criterios Contables Especiales, de acuerdo con lo establecido por el Titular de la CNBV.

Gracias a los altos niveles de rentabilidad y solvencia logrados en los últimos años, el Instituto se encontró, a finales de 2019, con una posición holgada de liquidez, con recursos por encima de los 2.800 millones de pesos. Debido a los efectos de mitigación de la pandemia, durante los meses de abril y mayo, las erogaciones por colocación de crédito, se mantuvieron cercanas a cero, lo cual disminuyó la necesidad de recursos. A la fecha, la cobranza no ha mostrado un impacto significativo, y se prevé una disminución de los gastos administrativos por el orden del 17% en 2020.

Con respecto a la morosidad, la expectativa del Instituto es que pase de 4.8% en diciembre de 2019, a 6.5% y 6.0% a finales de 2020 y 2021 respectivamente. Sin embargo, la proyección del índice de morosidad a finales de 2022, es 5.4%. Considerando lo anterior, se estima que el ROE del Instituto pasará de 18.9% al final de 2019 a 11% en diciembre de 2022. Por último, se estima que el patrimonio contable, si bien reducirá su ritmo de crecimiento de los últimos años, crecerá 7% en 2021 y 13% en 2022.

Se proyecta una colocación reducida respecto a tendencia en 2020 (\$17,927 mdp), como consecuencia de la pandemia, con un aumento a \$24,759 mdp en 2021 y \$26,053 en 2022. La caída en el ritmo de crecimiento de la colocación proyectado al cierre de 2020, se traduciría en un menor crecimiento de los activos y el capital contable del Instituto. Bajo un escenario de rebote económico rápido, por otro lado, el crecimiento de la colocación retomaría la tendencia robusta de los últimos años, retomándose el importante ritmo de capitalización del Instituto.

La atención al público se proporciona mediante citas programadas cada 30 minutos, para evitar conglomeraciones de personas dentro y fuera de las oficinas. Adicionalmente, el pre-registro de trabajadores(as), programación de citas y consulta de información, se ofrecen mediante las plataformas digitales del Instituto, así como telefónicamente.

Se realizaron adecuaciones a las instalaciones físicas de las sucursales y se instrumentaron medidas asociadas al uso de equipo personal de protección y filtros sanitarios, para proteger a las personas que acuden a las sucursales.

Se programó el inicio de la operación de sucursales de manera escalonada, en función de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas publicadas en el DOF el 29 de mayo del presente.

Por último, ante los cambios abruptos que se viven actualmente, aunado a la digitalización de los servicios financieros, el Instituto FONACOT proactivamente está llevando a cabo diversos proyectos que cambiarán la forma de otorgar el crédito y servicios, utilizando transacciones remotas (móviles o de Internet).








#### **XII. 7. Designación de la Abogada General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**

El Consejo Directivo, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2020, con base en el nombramiento emitido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el 1º de mayo de 2020, aprobó la designación de la Doctora Silvia Eugenia Rocha Torres como Abogada General. La Doctora Rocha cuenta con gran experiencia en el sector financiero, habiéndose desempeñado anteriormente como




Subprocuradora Fiscal Federal de Asuntos Financieros en la Procuraduría Fiscal de la Federación, así también fungió como Directora General Jurídica de la CONSAR, entre otros cargos públicos.

## XII. 8. Eventos Relevantes.

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Al 31 de marzo de 2020, se colocaron 5,338 mdp en créditos entre 283,194 personas trabajadoras formales, lo que representó un incremento del 12.9% en el importe de crédito otorgado con respecto al mismo periodo del año anterior, y 23.1% de cumplimiento de la meta anual establecida para el ejercicio.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Adicionalmente, al cierre del ejercicio se tuvo un saldo de 363,573 centros de trabajo registrados por el Instituto, de los cuales el 17% está acreditado, es decir, al menos uno de sus trabajadores cuenta con crédito FONACOT.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• En cumplimiento al mandato de ley del Instituto relativo a procurar la oferta de crédito en las mejores condiciones, y con la aprobación del Consejo Directivo, se aplicó la reducción de las tasas de interés del Crédito en Efectivo, en un 20% para todos sus plazos y niveles de descuento, por lo cual el CAT pasó de 46.4% a 36.0%. Lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2019, con el fin de beneficiar a todas las y los trabajadores formales del país.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• La medida anterior, se relaciona con la importante disminución de los costos de operación del Instituto, incluidos los referentes a la estructura organizacional, de insumos y servicios, derivado de las medidas de austeridad aplicadas en atención a la política del Gobierno Federal.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Adicionalmente, y también como medida de mejora en las condiciones de la oferta de crédito, se estableció el Fondo de Protección de Pagos INFONACOT desde el 1 de agosto de 2019, como un esquema sólido y transparente para reducir los costos de protección de los acreditados, en caso de pérdida de empleo, invalidez, incapacidad permanente total y fallecimiento.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Al cierre de marzo, se ha dado continuidad al proceso de desarrollo de la APP Móvil del INFONACOT, con objeto de permitir a la brevedad, su uso como un medio adicional para el proceso de otorgamiento del crédito, que permita al Instituto ampliar el alcance de su oferta y cobertura.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• En alineación a la política del Gobierno Federal establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y dentro del marco de la legislación aplicable en materia de la planeación nacional, el Instituto FONACOT se encuentra incluido en la propuesta del Programa Sectorial coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de otorgar financiamiento y garantizar el acceso a créditos a las personas trabajadoras formales del país.</li></ul>

## EVENTOS RELEVANTES 1T 2020

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2020, el Grupo de Gestión de Continuidad de Negocio (GGCN) del Instituto FONACOT en alineación a lo establecido en el Plan de Continuidad de Negocio (PCN) aprobado por el Consejo Directivo, y una vez realizada la verificación de no tener afectación en la infraestructura física general o en la infraestructura tecnológica, pero no obstante, si se genera una afectación en el flujo de personas que pueden permanecer en las oficinas corporativas y sucursales; por lo que el GGCN de forma consensuada propuso para aprobación del Director General, la declaratoria institucional de contingencia, misma que fue concedida, en los siguientes términos conforme al propio PCN: "Declara la contingencia operativa en un Escenario 2, clave de contingencia M-02 Emergencia Sanitaria." De forma complementaria, el Instituto ha acatado las medidas instruidas por las autoridades del Gobierno Federal.</li></ul>
---	---





## XII. 9. Programa Institucional.

El programa sectorial se encuentra en proceso de formalización, y es al cual, el programa institucional se deberá alinear por ley. No obstante, el Instituto cumple su mandato de ley y ejecuta su estrategia general, con objeto de incrementar la cobertura de los beneficios del crédito (líneas estratégicas 1, 2 y 3), en las mejores condiciones (líneas estratégicas 4, 5, 6 y 7) con la finalidad de beneficiar a las personas trabajadoras formales del país y sus familias, a partir de la gestión institucional con austeridad, honradez, eficacia y transparencia. Una vez que sea formalizado el programa sectorial citado, dicha estrategia general y las líneas estratégicas definidas al momento, deberán estructurarse mediante los correspondientes objetivos, estrategias específicas y líneas de acción, en el Programa de Trabajo Institucional 2020-2024 del Instituto.



## XII. 10. Cobertura Nacional.



La estructura del área Comercial a nivel nacional está formada por 108 Oficinas y Puntos de Atención:

- 4 Direcciones Comerciales Regionales Norte, Occidente, Centro y Sur.
- 30 Direcciones Estatales y de Plaza
- 61 Representaciones (1 en CANACINTRA, 1 en CANACO, 3 en STPS)
- 17 Módulos (1 en CANACINTRA, 6 en CANACO, 1 en COPARMEX, 1 en CTM, 1 en SAT, 1 en Congreso del Trabajo, 1 en Centro Cívico)

Con base en el Programa de Apertura, Reubicación y Cambio de Imagen 2014-2018, se realizó lo siguiente:

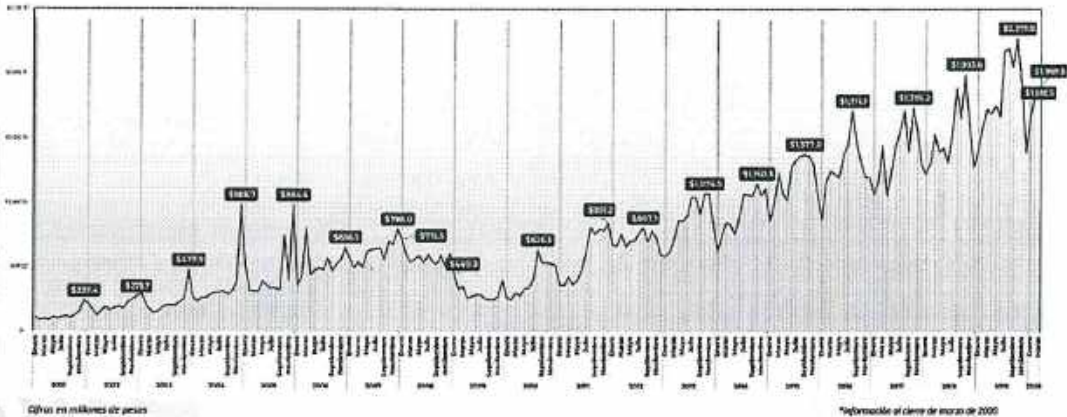
- Se reubicaron 34 oficinas
- Se remodelaron 27 oficinas.
- Se abrieron 16 puntos de atención (Representaciones) y 17 Módulos de Atención, en espacios facilitados por Cámaras y Asociaciones Empresariales.

Continuando con los esfuerzos para mejorar ubicación e imagen de los principales puntos de atención, al cierre de 2019, con base en el Programa de Apertura, Reubicación y Cambio de Imagen 2019 - 2020, se realizó lo siguiente:

- Se reubicaron 8 oficinas.
- Se remodelaron 5 oficinas.

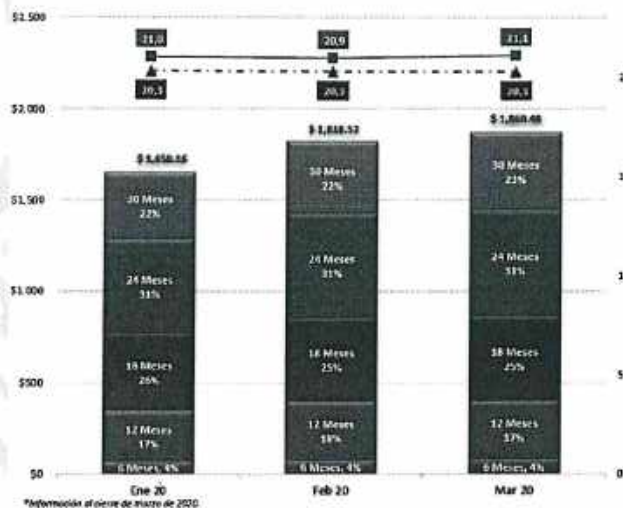
XII. 11. Colocación Histórica Mensual.

## Colocación histórica mensual



XII. 12. Colocación Por Plazo y Tasa Promedio al 1T 2020.

## COLOCACIÓN POR PLAZO Y TASA PROMEDIO AL 1T 2020



Al mes de marzo:

- a) El plazo promedio ponderado es de 21 meses.
- b) La tasa promedio ponderada alcanzada fue del 20.3%
- c) El Plazo con mayor colocación es a 24 meses, el cual representa el 31% de la colocación, con un monto acumulado de \$1,665.8 millones, seguido del plazo de 18 meses con un monto acumulado de \$1,345.2 millones, que representan el 25%.

XII. 13. Colocación de Créditos por Tipo de Producto.

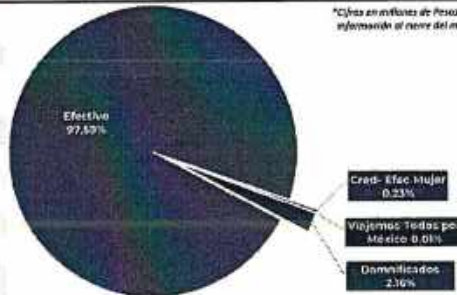
## COLOCACIÓN DE CRÉDITOS POR TIPO DE PRODUCTO DURANTE EL 1T 2020

Ejercicio	Efectivo	Cred- Efec Mujer	Viajes Todos por México	Damnificados	Total
Enero	\$ 1,578.40	\$ 5.60	\$ 0.17	\$ 65.98	\$ 1,650.16
Febrero	\$ 1,786.91	\$ 3.27	\$ 0.29	\$ 28.05	\$ 1,818.52
Marzo	\$ 1,844.34	\$ 3.44	\$ 0.31	\$ 21.39	\$ 1,869.48
<b>Total</b>	<b>\$ 5,209.66</b>	<b>\$ 12.31</b>	<b>\$ 0.77</b>	<b>\$ 115.42</b>	<b>\$ 5,338.15</b>
<b>Participación</b>	<b>97.59%</b>	<b>0.23%</b>	<b>0.01%</b>	<b>2.16%</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre de marzo de 2020:

➤ El producto con mayor participación en la colocación de créditos es Crédito en Efectivo con \$5,209.66 millones, que representan el 97.59% del total colocado.

➤ El producto Damnificados ocupa el segundo lugar de participación con un monto de \$115.42 millones.



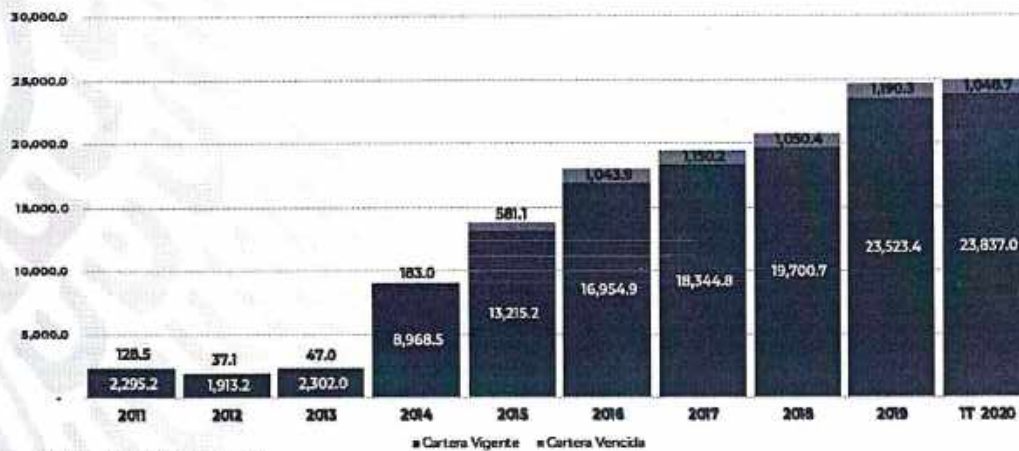
\*Cifras en millones de pesos  
información al cierre del mes de marzo 2020.

14

XII. 14. Cartera Total al 1T 2020.

## CARTERA TOTAL 1T 2020

• Al cierre del 1T de 2020 el Instituto presenta cartera total en balance por \$24,885.7 mdp.



\*Información al 31 de marzo de 2020  
\*Cifras en millones de pesos.

XII. 15. Cartera 1T 2020.



# COBRANZA 2019 Y 1T 2020



\*Información al 31 de marzo de 2020

## XII. 16. Recuperación de Cartera Castigada 1T 2020.

# RECUPERACIÓN DE CARTERA CASTIGADA

Al cierre del mes de marzo de 2020 el monto acumulado que el Instituto Fonacot ha recuperado es de \$368.3 mdp, provenientes de créditos en Cuentas de Orden, lo que representa un decremento de 25.4% en relación con la recuperación acumulada del mismo periodo de 2019.



XII. 17. Fuentes de Financiamiento 2020 Características Líneas.

## FUENTES DE FINANCIAMIENTO IT 2020 CARACTERÍSTICAS LÍNEAS

Concepto	Banca Múltiple		Banca de Desarrollo		CEBURES Quirografarios		CEBURES Quirografarios	Financiamientos Estructurados
	BBVA Bancomer	Scotiabank	NAFIN Quirografaria		Programa Dual de Certificados Bursátiles		Programa Dual de Certificados Bursátiles 2019-2024	Públicos
<b>Características del Programa/Comisión</b>								
Monto de la línea	\$1,200	\$1,000	\$1,000		\$0		\$20,000	\$0
Monto disponible	\$1,300	\$1,000	\$1,000		\$0		\$20,000	\$0
Fecha autorización	21-oct-16	11-oct-11	15-nov-10		01-sep-14		18-dic-20	20-sep-13
Vigencia	3 años	3 años	5 años		5 años		5 años	5 años
Fecha vencimiento	21-oct-22	11-oct-22	24-nov-24		01-sep-19		18-dic-24	20-sep-18
Tasa	Fija	Variable	Variable		Fija o Variable		Fija o Variable	Fija o Variable
Tasa Base	TIEs	TIEs	TIEs		TIEs		TIEs	TIEs
Sobretasa techo	Hasta 0.70% (revisable anualmente)	N/A	TIEs		N/A		N/A	N/A
Amortización	Al vencimiento	Al vencimiento	Al vencimiento		Al vencimiento		Al vencimiento	Full Turbo en periodo de amortización
Plazo	Hasta 90 días	Hasta 90 días	12, 18, 24 o 36 meses		Como plazo y Largo plazo		Como plazo y Largo plazo	Entre 1 año y 30 años
<b>Características de la Emisión/Obligación</b>								
Spido	-	-	\$1,000	\$1,000	\$2,000	\$2,000	\$1,000	\$2,333
Clave	-	-	N/A	N/A	FNCOT 18	FNCOT 19	FNCOT 00120	IFCOTCB 17
Fecha disposición	-	-	03-abr-18	27-mar-20	19-abr-18	23-ago-19	31-mar-20	17-jul-17
Fecha de vencimiento	-	-	03-abr-20	27-mar-23	16-abr-20	19-ago-22	10-nov-20	15-jul-21
Plazo	-	-	24 meses	36 meses	728 días	1092 días	224 días	1,459 días
Tasa pactada	-	-	TIEs + 0.25%	TIEs + 0.42%	TIEs + 0.20%	TIEs + 0.17%	TIEs + 0.40%	TIEs + 0.65%

Cifras en Millones de Pesos el 31 de Marzo de 2020

XII. 18. Información Financiera al Segundo Trimestre del 2020.

El Infonacot hace pública su información financiera de manera trimestral y tiene la intención de presentar a la CNBV y revelar al público inversionista la información financiera correspondiente al Segundo Trimestre de 2020 el día 27 de julio de 2020, el Infonacot estima que la tendencia esperada no implicará variaciones significativas en su situación financiera, así como en sus estados financieros y estado de resultados para el Segundo Trimestre de 2020 en comparación con los trimestres inmediatos anteriores.

### XIII. Personas Responsables

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

#### Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Por: Alberto Ortiz Bolaños  
Cargo: Director General  
(Director General)



Por: Roberto Raymundo Barrera Rivera  
Cargo: Director General Adjunto de Crédito y  
Finanzas  
(Director de Finanzas)



Por: Silvia Eugenia Rocha Torres  
Cargo: Abogada General

(equivalente a Directora Jurídica)

Se suscribe en el ámbito de las atribuciones contenidas en el artículo 70, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en relación la fracción VI de dicho artículo.



Por: Luis Manuel Santiago Jaime Cargo:  
Subdirector General de Finanzas  
(Subdirector General de Finanzas)



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver**



---

Por: Nathan Moussan Farca  
Cargo: Representante Legal

El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Chávez Vargas Minutti Abogados, S.C.**



---

Por: Brian Josué Minutti Aguirre  
Cargo: Representante Legal

*Esta hoja corresponde al formato de Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*

#### XIV. Anexos

- A. Título.
  - B. Opinión legal.
  - C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
  - D. Estados Financieros.
- 
- 





**A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few smaller strokes.



ACUSE

Los ~~Certificados Bursátiles~~ que ampara el presente título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores

Por este título, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se obliga incondicionalmente a pagar, en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 21 de julio de 2023, o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil el Día Hábil siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara 24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV (según dicho término se define más adelante). Este título se emite al amparo del programa revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo del Emisor por hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, autorizado por la CNBV (según dicho término se define más adelante) mediante el oficio número 153/12366/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019 (el "Programa").

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la primera emisión de largo plazo realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó el número de Inscripción en el Registro Nacional de Valores No. 2920-4.19-2019-002-01, mediante oficio número 153/12509/2020, de fecha 21 de julio de 2020.

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"Bolsa" Significa BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

"Certificados Bursátiles" significan los 24,430,700 (veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos) Certificados Bursátiles certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tienen el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Día Hábil” Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 20”.

“Emisor” significa Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha y lugar de Emisión”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General de Crédito y Finanzas, el Subdirector General de Finanzas y el Abogado General del Emisor.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“INFONACOT” o el “Emisor”: Significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente título.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.



“Representante Común” significa CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Sistema de Divulgación” significa el del Sistema de Divulgación de Información de Valores (DIV) para la divulgación de información al público a cargo de BIVA conforme a la LMV.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

**Monto de la Emisión.** \$2,443'070,000 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil de Pesos 00/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación.

**Monto de Sobreasignación:** 22.15% (veintidós punto quince por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “Monto de Sobreasignación”), equivalente a \$443'070,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil Pesos 00/100 M.N.)

**Fecha y Lugar de Emisión.** 24 de julio de 2020 en la Ciudad de México.

**Plazo de Vigencia.** 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3.0 (tres) años.

**Fecha de Vencimiento.** 21 de julio de 2023, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

**Destino de los Recursos.** Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Posibles Adquirentes.** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Bolsa de Listado.** BIVA.

**Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.** A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título (cada uno de dichos Días Hábiles

anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.  
 TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).  
 PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días.  
 ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida más adelante.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a BIVA a través del Sistema de Divulgación, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a BIVA a través del Sistema de Divulgación (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 5.72% (cinco punto setenta y dos por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente título que ampara los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno de los periodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que, si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses") contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 21 de agosto de 2020.

Periodo	Fecha de Pago
1	21 de agosto de 2020
2	18 de septiembre de 2020
3	16 de octubre de 2020
4	13 de noviembre de 2020



5	11 de diciembre de 2020
6	8 de enero de 2021
7	5 de febrero de 2021
8	5 de marzo de 2021
9	2 de abril de 2021
10	30 de abril de 2021
11	28 de mayo de 2021
12	25 de junio de 2021
13	23 de julio de 2021
14	20 de agosto de 2021
15	17 de septiembre de 2021
16	15 de octubre de 2021
17	12 de noviembre de 2021
18	10 de diciembre de 2021
19	7 de enero de 2022
20	4 de febrero de 2022
21	4 de marzo de 2022
22	1 de abril de 2022
23	29 de abril de 2022
24	27 de mayo de 2022
25	24 de junio de 2022
26	22 de julio de 2022
27	19 de agosto de 2022
28	16 de septiembre de 2022
29	14 de octubre de 2022
30	11 de noviembre de 2022
31	9 de diciembre de 2022
32	6 de enero de 2023
33	3 de febrero de 2023
34	3 de marzo de 2023
35	31 de marzo de 2023
36	28 de abril de 2023
37	26 de mayo de 2023
38	23 de junio de 2023
39	21 de julio de 2023

Los Periodos de Interés siempre se computarán por periodos de 28 (veintiocho) días.

En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los

Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes No. 265 Segundo Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

**Amortización de Principal.** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Amortización Anticipada Voluntaria:** Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265 Segundo Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

**Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores.** Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

**Garantías.** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.** Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles amparados en este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se

considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por BIVA y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. , lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso, el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.



- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.** Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) **Estados Financieros Internos.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) **Estados Financieros Auditados.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
- (3) **Otros Reportes.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
- (4) **Casos de Vencimiento Anticipado.** Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- (5) **Destino de Recursos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.
- (6) **Prelación de Pagos (Pari Passu).** El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- (7) **Inscripción de los Certificados Bursátiles.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de alguna de BIVA.
- (8) **Certificación de Cumplimiento.** El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el presente título.
- (9) **Entrega de documentación al Representante Común.** El Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información y documentación que éste le solicite, para verificar el cumplimiento del Emisor conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido que el Representante Común deberá actuar en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor procurando no afectar su operación.

**Casos de Vencimiento Anticipado.** En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (2) respecto de los eventos mencionados en el mismo), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a BIVA a través del Sistema de Divulgación, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a BIVA y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

**Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.** (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para

los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que



las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

**Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles.** En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

**Representante Común.** CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

- (h) Notificar a los Tenedores, BIVA y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Sistema de Divulgación y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Emisor en relación con la presente Emisión.
- (k) Solicitar al Emisor que inmediatamente después de que ocurra algún incumplimiento en términos del Artículo 68 de las Disposiciones Generales y de los documentos de la Emisión, éste se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, en el entendido que, si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de publicación de evento relevante el Emisor no hubiere llevado a cabo dicha publicación, el Representante Común podrá llevar a cabo la publicación del mismo.
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (m) Las demás establecidas en el presente título.
- (n) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (o) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de



anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomando posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

**Legislación Aplicable; Jurisdicción.** El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México,

para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 18 (dieciocho) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 24 de julio de 2020.

*[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]*

**EL EMISOR**

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Por: Roberto Raymundo Barrera Rivera  
Cargo: Director General Adjunto de Crédito y  
Finanzas



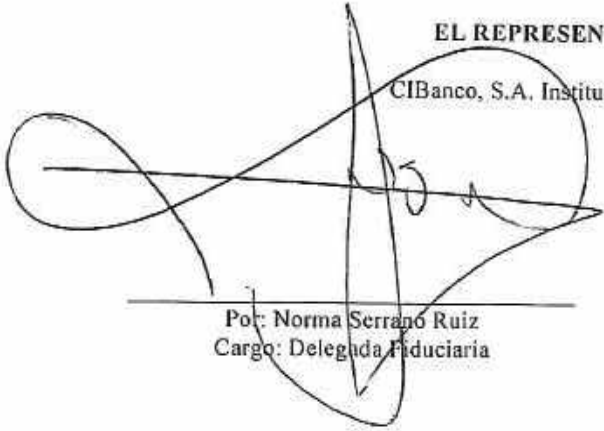
Por: Luis Manuel Santiago Jaime  
Cargo: Subdirector General de Finanzas

*Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "FNCOT 20" a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*




**EL REPRESENTANTE COMÚN**

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por: Norma Serrano Ruiz  
Cargo: Delegada Fiduciaria



Por: Eduardo Cavazos Gonzalez  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "FNCOT 20" a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.*

**B. Opinión legal del asesor legal externo.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy initial followed by a surname, located in the bottom right corner of the page.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2020

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil;  
Dirección General de Emisoras;  
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7;  
Col. Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México.



**Atención:** Mtro. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a:

- (i) El programa de certificados bursátiles (los “Certificados Bursátiles” o “CB’s”) por un monto total de hasta \$20,000’000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Programa”), implementado por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el “Emisor” o “INFONACOT”, indistintamente), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) mediante oficio 153/12366/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019; y
- (ii) La solicitud de la primera emisión al amparo del Programa con clave de pizarra FNCOT 20 por un monto de \$2,443,070,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$443’070,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), (la “Primera Emisión”), bajo la modalidad de emisor recurrente conforme al artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones”)”).

La presente opinión se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en el artículo 2 fracción I, inciso h) y en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante del Emisor y del Representante Común (según dicho término se define más adelante), hemos sostenido reuniones con funcionarios de los mismos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de cada una de las partes mencionadas.



1. **Documentación Revisada.**

En este sentido, hemos revisado:

a. ***Con respecto al Emisor:***

- i. La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley Federal de Deuda Pública (la “Normatividad Aplicable”).
- ii. Escritura pública número 219,904, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, mediante la cual consta el otorgamiento de poderes por parte del INFONACOT representado por su Director General, en favor del señor Roberto Raymundo Barrera Rivera, en su carácter de Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, cuyo nombramiento y poderes quedaron inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 6 de febrero de 2019, bajo el folio número 82-5-08022019-104441 y el 13 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-7-13022019-183345, respectivamente.
- iii. Escritura pública número 219,905, del 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, mediante la cual consta el otorgamiento de poderes por parte del INFONACOT representado por su Director General, en favor del señor Luis Manuel Santiago Jaime, como Subdirector General de Finanzas, cuyo nombramiento y poderes quedaron inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados con fecha 6 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-5-08022019-104712 y del 13 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-7-13022019-182508, respectivamente.
- iv. La certificación del 20 de enero de 2020, suscrita por el prosecretario del Consejo Directivo del Emisor, respecto de la vigencia de las facultades de los señores Roberto Raymundo Barrera Rivera y Luis Manuel Santiago Jaime.

b. ***Con respecto a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”):***

- i. Copia certificada de la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio

mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de agosto de 2018, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y facultades de sustitución y otorgamiento de poderes a favor de Salvador Arroyo Rodríguez; Mario Alberto Maciel Castro; Roberto Pérez Estrada; Fernando José Royo Díaz Rivera; Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; Fernando Rafael García Cuellar; Daniel Martín Tapia Alonso; Carlos Mauricio Ramirez Rodríguez; Raúl Morelos Meza; Oscar Herrejón Caballero; Jesús Hevelio Villegas Velderrain; Esteban Sadurni Fernández; Ana María Castro Velázquez; Rogelio Alberto Rey Salinas; Fernando Uriel López de Jesús; Luis Felipe Mendoza Cárdenas; Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; Juan Pablo Baigts Lastrí; Norma Serrano Ruíz; Cristina Reus Medina; María del Carmen Robles Martínez Gómez; y Patricia Flores Milchorena como Delegado Fiduciario y Apoderado Firma “A” y a Mara Patricia Sandoval Silva; Itzel Crisóstomo Guzmán; Mónica Jiménez Labora Sarabia; Alberto Méndez Davidson; Priscila Vega Calatayud; Gerardo Ibarrola Samaniego; Eduardo Cavazos González; David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo como Delegados Fiduciarios y Apoderados Firma “B”, para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir 2 (dos) firmando: (a) 2 (dos) Delegados Fiduciarios y Apoderados Firma “A”; o (b) 1 (un) Delegado Fiduciario y Apoderado Firma “A” con 1 (un) Delegado Fiduciario y Apoderado Firma “B”.

- c. *En relación con los documentos mediante los cuales se implementó el Programa:*
- i. Certificación emitida por el prosecretario del consejo directivo, respecto de la sesión del consejo directivo del Emisor, de fecha 23 de julio de 2019, mediante la cual, se autorizó al Emisor entre otras cosas, la contratación de un Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de corto y largo plazo, hasta por la cantidad de \$20,000,000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, con carácter revolvente, asignando hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, con carácter de revolvente, a emisiones de Corto Plazo (los “Acuerdos del Consejo Directivo para el Programa”).
  - ii. Oficio No. 511.-01/1406/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, por el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social (la “STPS”), con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 23, 42 y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 61 y 61 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, comunicó el presupuesto aprobado para el

ejercicio fiscal 2020 para el Infonacot por un importe de \$36,609,066,833.00 (treinta y seis mil seiscientos nueve millones sesenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), (el “Oficio de Notificación de Presupuesto”).

- iii. Prospecto de colocación con base en el cual se implementó el Programa.
- d. ***En relación con los documentos mediante los cuales se implementará la Primera Emisión:***
- i. Certificación emitida por el prosecretario del consejo directivo respecto de la sesión del consejo directivo del Emisor, de fecha 6 de diciembre de 2019, mediante la cual, se aprobó la modificación del flujo de efectivo del ejercicio 2020 de \$36,609’066,833.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos nueve millones, Sesenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N.) a \$40,921’376,363.00 (Cuarenta Mil Novecientos Veintiún Millones, Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 Pesos M.N.), derivado del recalcu del Programa Anual de Financiamiento incluido para llevar a cabo la contratación de deuda hasta por un importe de \$11,000’000,000.00 (Once Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que la contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del INFONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado, considerando que la emisión del 23 de agosto de 2019 con clave de pizarra FNCOT 19 por un monto de \$2,000’000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), la emisión, de fecha 19 de abril de 2018 con clave de pizarra FNCOT 18 por un monto de \$2,000’000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), la disposición, de fecha de 3 de abril de 2018 de una línea de crédito por un monto de \$1,000’000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100) y la emisión estructurada, de fecha 17 de julio de 2017 con clave de pizarra IFCOTCB 17 por un monto de \$4,000’000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), no serán consideradas dentro del monto autorizado de endeudamiento neto descrito (los “Acuerdos del Consejo Directivo para la Primera Emisión”).
  - ii. El escrito de notificación, de fecha 20 de enero de 2020 para implementar la Primera Emisión (el “Escrito de Notificación”) y el escrito de primer alcance a la Notificación, de fecha 26 de febrero de 2020 (el “Primer Alcance”), el escrito de segundo alcance a la Notificación, de fecha 01 de junio de 2020 (el “Segundo Alcance”), el escrito de tercer alcance a la Notificación, de fecha 08 de junio de 2020 (el “Tercer Alcance”); el escrito del cuarto alcance a la Notificación, de fecha 30 de junio de 2020 (el “Cuarto Alcance”); el escrito del quinto alcance a la Notificación, de fecha 07 de



julio de 2020 (el “Quinto Alcance”) y el escrito informativo, de fecha 17 de julio de 2020 (el “Escrito Informativo”).

- iii. Suplemento Informativo Definitivo, de fecha 24 de julio de 2020 que ampara la Primera Emisión.
- iv. Título, de fecha 24 de julio de 2020, que ampara la Primera Emisión (el “Macrotítulo”).
- v. Aviso de oferta pública y aviso de colocación que amparan la Primera Emisión.
- vi. Oficio 305-I.2.-205/2020, de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se hace constar la inscripción del Macrotítulo en el Registro de Obligaciones Financieras a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 2. Asunciones.

Hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- (i) La debida emisión y promulgación de la Normatividad Aplicable.
- (ii) Que con excepción del Emisor y el Representante Común, cada una de las partes de los documentos que hemos revisado para la presente opinión: (a) cuenta y contaba con todas las autorizaciones (gubernamentales, legislativas y de cualquier otra naturaleza) y facultades para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos; (b) contrajo obligaciones jurídicamente exigibles en su contra en virtud de la suscripción de dichos documentos; y (c) suscribió dichos documentos mediante representante debidamente autorizado y facultado.
- (iii) La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos y papeles que hemos examinado.
- (iv) Que las declaraciones y manifestaciones contenidas en los documentos examinados son ciertas y correctas en la fecha de la firma de los documentos que hemos examinado, según corresponda.
- (v) Que la Normatividad Aplicable al Emisor y los estatutos del Representante Común, no han sido modificados respecto de los documentos que hemos revisado.
- (vi) Que, a la fecha de la presente opinión, los funcionarios que comparecen como apoderado del Emisor no han sido destituidos de sus cargos y continúan siendo funcionarios en los términos de la información pública disponible en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- (vii) Que las designaciones de los miembros del Consejo Directivo del Emisor fueron

realizadas en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.

- (viii) Que, a la fecha de esta opinión: (a) la suscripción de los contratos, constancias y otros documentos revisados, las facultades y atribuciones de las personas que firmaron cada uno de dichos contratos, constancias y documentación no se encontraban revocadas, limitadas o, de cualquier otra forma, modificadas; y (b), las facultades y atribuciones de las personas que firmaron los documentos relativos de la Primer Emisión no han sido revocadas, limitadas o de, cualquier otra forma modificadas.
- (ix) Que los poderes y/o facultades otorgados al Emisor y al Representante Común referidos en los incisos a) y b) de la Sección I anterior, que suscribieron el Macrotítulo, no se encuentran revocadas, limitadas o de cualquier otra forma modificadas.

Esta opinión no cubre cuestión alguna surgida en términos de, o relacionada con: (i) las leyes de cualquier jurisdicción distinta a los Estados Unidos Mexicanos ("México"); y/o (ii) las leyes de México distintas a las que se encuentran en vigor en la fecha de la presente opinión.

### 3. Opinión Legal.

Considerando lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, manifestamos que a nuestro leal saber y entender:

- (i) El Emisor en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra válidamente constituido y existe legalmente de conformidad con la Normatividad Aplicable.
- (ii) El Oficio de Notificación de Presupuesto emitido por la STPS es un acto válido y apegado a Normatividad Aplicable, por lo que el mismo constituye obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iii) Los Acuerdos del Consejo Directivo para el Programa constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iv) En términos de los Acuerdos del Consejo Directivo del Programa, el Programa ha sido válidamente aprobado por el Consejo Directivo del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al Consejo de Directivo por la Normatividad Aplicable.
- (v) Los Acuerdos del Consejo Directivo para la Primera Emisión constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (vi) En términos de los Acuerdos del Consejo Directivo para la Primera Emisión, la emisión de referencia ha sido válidamente aprobada por el Consejo Directivo del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al Consejo Directivo

del Emisor por la Normatividad Aplicable.

- (vii) Una vez que el Macrotítulo ha sido depositado en el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de CV., los Certificados Bursátiles de la Emisión han sido emitidos válidamente, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en materia y, en consecuencia, son jurídicamente exigibles al Fiduciario Emisor y se encuentran registrados en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión.
- (viii) El Macrotítulo en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública, el Macrotítulo fue debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras bajo el número 09-2020-F.

#### 4. Limitaciones.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- (i) El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de la misma y respecto a las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar. Por lo mismo, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente opinión.
- (ii) En ningún momento hemos dado asesoría al Emisor, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en esta opinión.
- (iii) La exigibilidad de las obligaciones de que tratan los contratos y los documentos legales antes examinados, así como las del Emisor pueden verse limitadas o afectadas por prioridades legales o por disposiciones federales, estatales o municipales.
- (iv) No expresamos opinión alguna en relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Emisor.
- (v) Las disposiciones relativas a la Primera Emisión que otorguen facultades discrecionales a los tenedores o al Representante Común, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes, ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación a las bases de cualquier determinación así realizada.
- (vi) No expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de la inversión en los Certificados Bursátiles al amparo de la Primera Emisión.
- (vii) Nuestra opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos,



actos, convenios y contratos a que se refiere la presente opinión.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogado externo del Emisor, para efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 13 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Esta opinión estará vigente únicamente a la fecha en que se expide y está sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No nos comprometemos a informar a Ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente opinión que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.


Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Chávez Vargas Minutti Abogados, S.C.

  
Brian J. Minutti Aguirre  
Socio

**C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few short strokes.



Credit Rating Agency

FNCOT 20  
CEBURS de LP  
INFONACOT

FNCOT 20  
CEBURS de LP  
INFONACOT

Credit Rating Agency



A NRSRO Rating\*

A NRSRO Rating\*

Ciudad de México a 12 de junio de 2020

**Luis Manuel Santiago**  
**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**  
**Plaza de la República No. 32, Piso 7**  
**Col. Tabacalera. Del. Cuauhtémoc**  
**México, D.F. C.P. 06030**

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings<sup>1</sup> ha procedido a determinar la ratificación de la calificación de HR AAA con Perspectiva Estable a la emisión de CEBURS con clave de pizarra FNCOT 20<sup>2</sup> que pretende realizar el INFONACOT<sup>3</sup> por un monto asignado en el libro primario de hasta P\$2,000m y con un monto de sobreasignación de hasta P\$1,800m.

La calificación ratificada de HR AAA con Perspectiva Estable, en escala local, significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación de los CEBURS con clave de pizarra FNCOT 20 se basa en la calificación de contraparte de largo plazo de INFONACOT, la cual se ratificó en HR AAA el 2 de diciembre de 2020, y puede ser consultada con mayor detalle en [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com). Por su parte, la calificación del Instituto se sustenta en el apoyo implícito con el que cuenta el Instituto por parte del Gobierno Federal. Adicionalmente, se mantienen la solvencia y rentabilidad en niveles de fortaleza. Por otro lado, el Instituto continúa con una mejora en la calidad de la cartera por cambios legislativos y por el fortalecimiento de los procesos internos de seguimiento y cobranza. Adicionalmente, se esperaba un moderado impacto en los niveles de morosidad en los siguientes periodos, debido a la aplicación de programas de apoyo a los acreditados por la contingencia sanitaria.

La Emisión se pretende realizar al amparo del Programa Dual de CEBURS autorizado por la CNBV<sup>4</sup> al INFONACOT el 18 de diciembre de 2019, por un monto autorizado de hasta \$20,000 millones (m). El CEBUR quirografario se pretende emitir por un monto asignado en el libro primario de hasta P\$2,000m y con un monto de sobreasignación de hasta P\$1,800m, devengando intereses a una tasa de interés variable referida a la TIIE de 28 días más una sobretasa a ser determinada al momento de su colocación, y tendrá un plazo legal de aproximadamente 3.0 años.

<sup>1</sup> HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings).

<sup>2</sup> Certificados Bursátiles de Largo Plazo con clave de pizarra FNCOT 20 (los CEBURS de LP y/o la Emisión)

<sup>3</sup> Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT y/o el Instituto y/o el Emisor).

<sup>4</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).





Credit Rating Agency

# FNCOT 20 CEBURS de LP INFONACOT

FNCOT 20  
CEBURS de LP  
INFONACOT

Credit Rating Agency



A NRSRO Rating\*

A NRSRO Rating\*

del junio de 2020

### Características de la Emisión

Emisor	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles
Clave de Pizarra	FNCOT 20
Destino de los Fondos	Se utilizarán los recursos para el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del INFONACOT
Monto de la Emisión	Hasta P\$2,000m
Monto de Sobreasignación	Hasta P\$1,800m
Tasa de la Emisión	TIE, 28 días + sobretasa a determinar
Vigencia de la Emisión	1,092 días aproximadamente 3.0 años
Vigencia del Programa	1,825 días lo que equivale a 5.0 años a partir de la fecha de autorización de la CNBV
Garantía	Quirografía, por lo que no cuentan con garantía específica.
Periodicidad del Pago de Intereses	Se liquidaran cada 28 días
Amortización de Principal	Serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la fecha de vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Indeval o a través del medio que éste indique, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.
Intermediario Colocador	Actimer Casa de Bolsa S.A. de C.V./ Grupo Financiero Actimer
Representante Común	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fuente: HR Ratings con base en el Suplemento Informativo de la Emisión FNCOT 20 proporcionado por el Emisor.

## Principales Factores Considerados

### Perfil del Instituto

El INFONACOT es un organismo público descentralizado que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, a través de la promoción y el acceso a créditos y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos. En 1974, se constituyó el contrato fiduciario que dio principio a las labores del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo. Esto, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios. Posteriormente, el 24 de abril de 2006 se transformó la figura de fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

De conformidad con el artículo 1° de dicha ley, el Instituto INFONACOT es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal. Actualmente, el Instituto origina cartera en los 32 estados de la República Mexicana, a través de 362,448 centros de trabajo afiliados en todo el país. Asimismo, el Instituto ofrece una variedad importante de productos, todos para el consumo de los trabajadores de dependencias públicas y privadas, manteniendo características similares de originación.

\*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.



**Tabla 1. Supuestos y Resultados: INFONACOT**  
Cifras en millones de pesos

	Resultados Observados		Escenarios	
	1T19	1T20	1T20	1T20
Cartera de Crédito Total	21,315	24,886	24,406	23,268
Cartera de Crédito Vigente	20,269	23,837	23,345	21,220
Cartera de Crédito Vencida	1,046	1,049	1,061	2,048
Margen Financiero 12m	5,112	5,687	5,574	5,189
Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 12m	988	1,477	1,353	2,418
Ingresos Totales de la Operación 12m	4,684	4,765	4,951	3,782
Gastos de Administración 12m	3,061	2,095	2,407	3,475
Resultado Neto 12m	1,623	2,670	2,542	304
Índice de Morosidad	4.9%	4.2%	4.3%	8.8%
Índice de Morosidad Ajustado	15.0%	13.9%	14.0%	20.7%
MIN Ajustado	18.0%	16.6%	18.1%	14.1%
Índice de Cobertura	1.8	2.1	1.7	1.0
Índice de Eficiencia	54.0%	33.6%	38.2%	56.1%
Índice de Eficiencia Operativa	13.4%	8.3%	9.6%	14.4%
ROA Promedio	6.9%	10.1%	9.8%	1.2%
ROE Promedio	13.5%	18.4%	17.6%	2.2%
Índice de Capitalización	56.7%	59.2%	60.2%	54.5%
Razón de Apalancamiento	1.0	0.8	0.8	0.9
Razón de Cartera Vigente / Deuda Neta	3.5	3.8	3.8	3.4

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Castillo Miranda y Compañía, S.C.

\*Proyecciones realizadas bajo los escenarios base y de estrés proyectados del reporte publicado el 2 de diciembre de 2019.

## Desempeño Histórico

- **Fortalecimiento en los niveles de rentabilidad, cerrando con un ROA y ROE Promedio de 10.1% y 18.4% al 1T20 (vs. 9.8% y 17.6% en escenario base).** El incremento en el resultado neto de un año a otro se atribuye principalmente a la menor erogación de gastos administrativos y fortalecimiento del margen financiero.
- **Mejora en la calidad de la cartera, presentando un índice de morosidad y morosidad ajustado de 4.2% y 13.1% al 1T20 (vs. 4.9% y 15.1% al 1T19).** La mejora en la calidad de la cartera se atribuye al fortalecimiento de los procesos de cobranza aplicados en periodos anteriores, así como a la actualización en la Ley Federal del Trabajo, que establece que los descuentos vía nómina se realizarán por orden de prelación, estando en primer lugar el pago al INFONACOT.
- **Sólidos niveles de índice de capitalización, cerrando en 59.2% al cierre del 1T20 (vs. 56.7% al 1T19).** El fortalecimiento del índice de capitalización se atribuye a una constante generación de utilidades.

## Expectativas para Periodos Futuros

- **Moderado impacto en los indicadores de morosidad.** El moderado impacto se atribuiría a la aplicación de programas de apoyo a los acreditados, por la contingencia sanitaria.
- **Estabilidad en los niveles de rentabilidad.** Se esperaría que la estabilidad en el margen financiero por la colocación de cartera y el efecto de la menor tasa activa de colocación, así como el incremento marginal en los gastos de administración, situarían los indicadores de rentabilidad en niveles adecuados, pero inferiores a los observados al 1T20.
- **Sólidos niveles de solvencia, manteniendo un índice de capitalización por encima de 59.2%.** El índice de capitalización se vería beneficiado por la continua generación de utilidades en los próximos periodos.

## Factores Adicionales Considerados

- **Apoyo por parte del Gobierno Federal en caso de un escenario económico adverso.** El INFONACOT cuenta con el apoyo implícito del Gobierno Federal, lo que puede reducir el riesgo financiero.
- **Constitución del Fondo de Protección de Pagos del INFONACOT.** El fondo se constituye con las aportaciones de los trabajadores con el fin de respaldar al Instituto, en caso de que algún cliente esté desempleado.





Credit  
Rating  
Agency

**FNCOT 20**  
CEBURS de LP  
INFONACOT

FNCOT 20  
CEBURS de LP  
INFONACOT

Credit  
Rating  
Agency



A NRSRO Rating\*

- **Implementación de programas de apoyo por la contingencia sanitaria.** Se implementaron dos programas, el primero es de alivio que consiste en mover los pagos de abril y mayo al término del crédito sin penalización. El segundo apoyo es a través del crédito 10 mil, que consiste en otorgar hasta 300 mil créditos por un monto de \$10,000 cada uno.

### Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Disminución en la relevancia estratégica del Instituto por parte el Gobierno Federal, o modificaciones en la Ley del Trabajo que impacten la operación del Instituto.**

### Situación Financiera

#### Evolución de la Cartera de Crédito Total

La cartera total tuvo un incremento anual de 16.8%, cerrando al 1T20 en P\$24,886m (vs. P\$21,315m al 1T19 y P\$24,406m esperado en base). El crecimiento de la cartera se dio principalmente a la mayor demanda de créditos en el segundo y tercer trimestre del 2019; mientras que al cierre del 2019 y primer trimestre del 2020 se tuvo un menor crecimiento debido a la mayor rotación laboral que redujo la demanda de crédito de nómina para trabajadores afiliados.

Es importante mencionar que el Instituto muestra dentro de sus estados financieros la distinción entre la cartera total y la cartera restringida, la cual es la que se encuentra cedida como garantía o colateral en operaciones de bursatilización. En línea con lo anterior, al cierre del 1T20, el monto de la cartera vigente restringida representa 13.9% de la cartera vigente total, manteniéndose por debajo de lo representado en periodos anteriores que era de 24.8% al cierre del 1T19. Esta menor proporción se debe al fortalecimiento de la colocación de cartera previamente mencionada en este periodo, así como por el inicio del Periodo de Amortización en la Emisión de CEBURS Fiduciarios IFCOTCB 17.

Respecto a la calidad de la cartera, esta ha presentado una mejora considerable, cerrando al 1T20 con un índice de morosidad y morosidad ajustado de 4.2% y 13.1% respectivamente (vs. 4.9% y 15.1% al 1T19). Esto se atribuye a la mejora en la calidad de la cartera tras el fortalecimiento de los procesos de cobranza y a la actualización de la Ley Federal del Trabajo que establece que el descuento de los recursos en la nómina de trabajadores es por orden de prelación, y el INFONACOT está en primer lugar. Es importante mencionar que, con el propósito de brindar apoyo a los clientes tras la contingencia sanitaria, el Instituto decidió implementar dos programas de apoyo. El primero de estos es un programa de alivio, que consiste en recorrer los pagos de abril y mayo del 2020 al final del crédito sin recibir penalizaciones. El segundo programa de apoyo se llama crédito 10 mil, que consiste en otorgar hasta 300 mil créditos por un monto de \$10,000 cada uno, cuentan con un plazo de 36 meses con 3 meses de gracia en pago de intereses. La tasa de interés de estos créditos es de 10.9%. Ambos programas son aplicables para los clientes que no han presentado atraso en el pago de sus créditos.

#### Ingresos y Gastos

Con respecto a la generación de ingresos por intereses, la tasa activa presentó una disminución con respecto al año anterior debido a la reducción de los niveles de tasas del producto en efectivo, de tal forma que, el CAT pasó de 46.4% a 36.0% de un año a otro. No obstante, esto fue compensado parcialmente por la reducción de la tasa pasiva por el comportamiento a la baja de la tasa de referencia, lo que ocasionó el fortalecimiento marginal del spread de tasas que cerró al 1T20 en 17.0% (vs. 16.8% al 1T19). De esta manera, el margen financiero acumulado 12m asciende a marzo del 2020 a P\$5,686m (vs. P\$5,111m acumulado 12m a marzo 2019), situándose por encima de lo esperado en un escenario base que era de P\$5,574m.

Respecto a las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, el monto acumulado 12m a marzo 2020 fue de P\$1,476m (vs. P\$987m acumulado 12m marzo 2019 y P\$1,352m en escenario base). El mayor monto de estimaciones preventivas a marzo 2020 se atribuye a un aumento en el índice de cobertura, el cual pasó de 1.8x al 1T19 a 2.1x al 1T20. Por otra parte, se tuvo una reducción marginal de -3.0% en la recuperación de la cartera vencida, la cual ascendió acumulado 12m a marzo 2020 a P\$1,596m (vs. P\$1,646m acumulado 12m a marzo 2019), debido a una reincorporación más gradual de los acreditados a centros de trabajo afiliados.





Credit  
Rating  
Agency

**FNCOT 20**  
**CEBURS de LP**  
**INFONACOT**

FNCOT 20  
CEBURS de LP  
INFONACOT

Credit  
Rating  
Agency



A NRSRO Rating\*

A pesar del fortalecimiento del margen financiero, la mayor originación de estimaciones preventivas, ocasionó que el MIN Ajustado al 1T20 cerrará en 16.6% (vs. 18.0% al 1T19 y 18.1% esperado en escenario base). HR Ratings considera que, a pesar del decremento en este indicador, se mantiene en niveles adecuados. Por otro lado, los otros ingresos acumulados a marzo 2020 se situaron en P\$572.9m, manteniéndose similares a los acumulados 12m de marzo 2019 que eran de P\$574.4m.

Por último, los gastos de administración 12m presentaron una disminución considerable de 31.5% con respecto al año anterior, cerrando marzo del 2020 en P\$2,095m (vs. P\$2,060m acumulado a marzo 2019 y P\$2,407m esperado en base). Esto se debe a un mayor control en la erogación de gastos operativos, de servicios profesionales y de materiales. Asimismo, en los últimos 12m el INFONACOT ha renegociado algunos servicios con sus principales proveedores, lo que les ha permitido reducir la erogación de gastos.

En línea con lo anterior, el índice de eficiencia y eficiencia operativa observados cerraron en 33.6% y 8.3% respectivamente, mostrando una mejora con respecto al año anterior y contra nuestras expectativas en un escenario base (vs. 54.0% y 13.4% al 1T19, y 38.2% y 9.6% en escenario base). En opinión de HR Ratings, la disminución en los indicadores de eficiencia se considera un factor favorable que refleja la capacidad que tiene el Instituto de incrementar la operación a un menor costo administrativo y operativo.

### Rentabilidad y Solvencia

El fortalecimiento del margen financiero ajustado acumulado 12m, así como la reducción de los gastos de administración y fortalecimiento de los otros ingresos al 1T20, generaron un resultado neto acumulado 12m a marzo 2020 de P\$2,670m (P\$1,623m acumulado 12m a marzo 2019 y P\$2,542m en escenario base). De esta manera, el ROA y ROE Promedio fueron al 1T20 de 10.1% y 18.4%, mostrándose marginalmente por encima de lo esperado en un escenario base que eran de 9.8% y 17.6% respectivamente (vs. 6.9% y 13.5% al 1T19). En opinión de HR Ratings, los niveles de rentabilidad se encuentran en mantienen en niveles de fortaleza.

Respecto a los niveles de solvencia, el índice de capitalización se vio fortalecido por la mayor generación de utilidades en periodos anteriores, cerrando al 1T20 en 59.2% y manteniéndose en línea con lo esperado en un escenario base (vs. 56.7% al 1T19 y 60.2% en escenario base). En opinión de HR Ratings, el índice de capitalización se encuentra en niveles de considerable fortaleza para hacerle frente a obligaciones de pago. Adicionalmente, HR Ratings estima que el índice de capitalización ajustado, en donde se excluye la cartera perteneciente a la emisión de CEBURS Fiduciarios, se situó al 1T20 en 67.9% (vs. 72.9% al 1T19).

### Fondeo y Apalancamiento

Como se menciona con anterioridad, HR Ratings calcula la razón de apalancamiento y apalancamiento ajustada, las cuales cerraron al 1T20 en 0.8x y 0.6x respectivamente (vs. 1.0x y 0.6x al 1T19). Es importante mencionar que la razón de apalancamiento observada se mantuvo en línea con lo esperado en un escenario base. El comportamiento de este indicador se debe al fortalecimiento del capital contable en los últimos periodos. Finalmente, la razón de cartera vigente a deuda neta presentó un incremento marginal, cerrando al 1T20 en 3.8x, lo que se considera en niveles superiores, debido a que en caso de presión financiera se puede hacer frente a la totalidad de la deuda neta con la cartera que se tiene al 1T20 (vs. 3.5x al 1T19).

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Angel García Moran

Director de Instituciones Financieras / ABS

HR Ratings





Credit  
Rating  
Agency

**FNCOT 20**  
CEBURS de LP  
INFONACOT

FNCOT 20  
CEBURS de LP  
INFONACOT

Credit  
Rating  
Agency



A NRSRO Rating\*

**Contactos**

Akira Hirata  
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS  
E-mail: [akira.hirata@hrratings.com](mailto:akira.hirata@hrratings.com)

Fátima Arriaga  
Analista Sr.  
E-mail: [fatima.arriaga@hrratings.com](mailto:fatima.arriaga@hrratings.com)

Pablo Domenge  
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS  
E-mail: [pablo.domenge@hrratings.com](mailto:pablo.domenge@hrratings.com)

Angel Garcia  
Director de Instituciones Financieras / ABS  
E-mail: [angel.garcia@hrratings.com](mailto:angel.garcia@hrratings.com)

C+ (52-55) 1500 3130

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.  
Tel 52 (55) 1500 3130.

Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Crterios Generales Metodológicos (México), Marzo 2019  
Metodología de Calificación para Instituciones Financieras No Bancarias (México), Mayo 2009

Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar [www.hrratings.com/methodology/](http://www.hrratings.com/methodology/)

**Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.**

Calificación anterior	HR AAA / Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	24 de enero de 2020
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	1T12 – 1T20
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por Castillo Miranda y Compañía, S.C. proporcionados por el Instituto.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	N/A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com) se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del

\*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.



Credit  
Rating  
Agency

## FNCOT 20 CEBURS de LP INFONACOT

A NRSRO Rating\*

Instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).



Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores  
Plaza de la República No. 32, Piso 7  
Col. Tabacalera. Del. Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06030  
9 de junio de 2020

Estimado Eduardo Guerra Pimentel,  
Director de Tesorería

*Esta carta sustituye a la emitida el 29 de mayo de 2020*

**Re: Carta de Calificación Nacional de largo plazo para la emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo (CBs) de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (“Instituto Fonacot”), con clave de pizarra “FNCOT 20”**

Fitch (ver definición abajo) califica en escala nacional la emisión de Certificados Bursátiles (CBs) de Largo Plazo “FNCOT 20” en ‘AAA(mex)’. Dicha emisión se pretenden realizar por un monto asignado en el libro primario de hasta MXN 2,000 millones (Dos Mil Millones de Pesos, 00/100 M.N.), con un monto de sobreasignación de hasta MXN 1,800 millones (Mil Ochocientos Millones de Pesos, 00/100 M.N.), previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La emisión será a tasa variable, con un plazo de 1,092 días, equivalente a aproximadamente 3.0 años y su amortización será única al vencimiento.

Esta emisión se pretenden realizar al amparo del programa de CBs de corto y largo plazo por hasta MXN 20,000 millones (Veinte Mil Millones de Pesos, 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/12366/2019 con fecha de 18 de diciembre 2019.

El fundamento de la calificación se describe en el anexo que constituye una parte integral de esta carta de calificación.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

ATP

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las

ATP

Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Hugo Garza, Director Asociado al +52 (81) 83 99 91 43.

Atentamente,

**Fitch México, S.A de C.V.**

---

**Alejandro Tapia**  
**Director Senior**



## Anexo I

### FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Las calificaciones del Instituto Fonacot se derivan de la apreciación de Fitch sobre la capacidad y propensión alta de recibir soporte del Gobierno Federal, en caso de ser requerido. Aunque no existe una garantía explícita, Fitch considera que implícitamente existe una expectativa alta de recibir soporte del soberano, en virtud del rol que desempeña el instituto y su función de apoyo social importante a través del crédito al consumo para los trabajadores mexicanos. La capacidad de proveer soporte se fundamenta en la calificación en escala global en moneda extranjera de grado de inversión de México de 'BBB-' con Perspectiva Estable.

No obstante, la calificación del instituto se sustenta en el soporte del Gobierno Federal, el perfil financiero del instituto tiene un rol relevante en la visión de Fitch sobre la importancia estratégica. Al cierre de marzo 2020 (1T20) el indicador de rentabilidad operativa sobre activos fue de 9.4%, nivel superior al promedio del período (2017 a 2019: 8.4%), explicado por una mayor colocación, un margen de interés neto estable y una mejora en su indicador de eficiencia. Por su parte el indicador de apalancamiento (deuda a capital tangible) se situó en un bajo 0.6 veces (x).

En opinión de Fitch la calidad de activos del Instituto Fonacot es razonable considerando el nicho de mercado que atiende. El índice de cartera vencida (ICV) fue de 4.2%, mientras que el indicador de morosidad ajustado que considera castigos de los últimos 12 meses (UDM) fue de un alto 14%. Sin embargo, el efecto de los castigos elevados es parcialmente mitigado por las recuperaciones de cartera recurrentes.

### SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

No existe la posibilidad de un alza en la calificación nacional de estas emisiones ya que están en el nivel más alto de la escala nacional.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

Una modificación en la calificación de las emisiones de largo plazo provendría de cualquier cambio potencial en las calificaciones de largo plazo del Instituto Fonacot, por lo que se moverían en la misma magnitud y sentido.

La información financiera de la compañía considerada para la calificación de esta emisión corresponde al 31 de marzo de 2020.

### Definición de la Calificación

**AAA(mex).** Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

ATP

**D. Estados Financieros.**

**Ejercicio 2019**

*Con fecha 6 de marzo de 2020 y 1 de junio de 2020, el Emisor presentó a la CNBV y a BIVA, respectivamente, los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2019, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx).*

**1° Trimestre 2020**

*Con fecha 11 de mayo de 2020 y 12 de mayo de 2020, el Emisor presentó a la CNBV y a BIVA, respectivamente, los estados financieros consolidados intermedios no auditados al 31 de marzo de 2020, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.biva.mx](http://www.biva.mx) y [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx).*

